

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00276-00
DEMANDANTE : JUAN PABLO PULGARIN MARTÍNEZ CC. 71.263.515
DEMANDADOS : JOAQUÍN ALONSO CADAVID JARAMILLO CC. 98.667.949
JOHN MARIO BEDOYA OSORIO CC. 71.705.794

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, por escrito del 19 de enero del presente año la apoderada de la parte actora allego escrito cumpliendo los requisitos requeridos por el despacho en auto precedente. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 121
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto, se percata esta dependencia que en las anotaciones Nos. 30 y 31 hay embargos por procesos ejecutivos en contra de los demandados.

Como quiera que esto es una situación de la cual no tenía conocimiento esta dependencia pues apenas con la subsanación fue aportado dicho certificado, se hace necesario previo a librar mandamiento de pago en el presente asunto, que se dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso final del numeral 1 del artículo 468 del GCP, el cual reza:

*Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, **en la demanda deberá informarse**, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.*

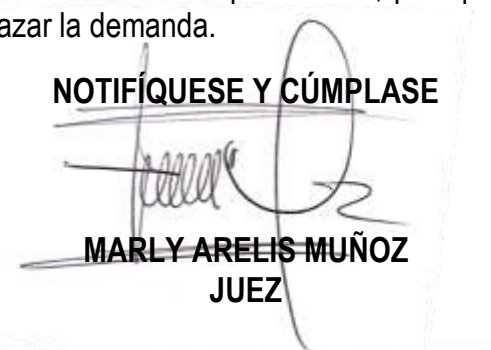
Para cumplir con lo aquí ordenado se le otorga a la parte demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para para que cumpla con lo aquí requerido, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1002b8958175c425fe9fdbf260ae35ce208035333f4be1cc14a0be77828258b1

Documento generado en 26/01/2021 03:17:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO